



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca, pelo negro, con dos zarcillas en las orejas, hierro T. O., con cruz en cadera derecha y con un cencerro o campanillo grande.

(9 pstas.) 1903

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 47

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Torviscoso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa de «Concha», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, toda la finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las

que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 3 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1884

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

(Continuación)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El recurso extraordinario de apelación se decidirá por las respectivas Salas en Pleno del Tribunal Supremo, y respetando la situación jurídica particular creada por el fallo que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya inobservancia podrá determinar responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Art. 78. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto o sentencia que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 79. Si la apelación se admitiese, que será siempre en ambos efectos, se emplazará a las partes para que, en término de treinta días, comparezcan ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Art. 80. Transcurrido este término, sin que el apelante hubiere comparecido, se declarará desierta la apelación. Esta declaración deberá hacerse de oficio o a instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal del que procedieren, para la ejecución del auto o sentencia apelados.

Art. 81. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la substanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán a los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso,

en que comparezca el apelado, se le tendrá por parte; pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 82. Una vez personado el apelante, y transcurrido el término establecido en el artículo 79, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que éste determine, atendido el número de asuntos pendientes, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad a la formada en primera instancia.

Redactada la nota, se pondrá de manifiesto, con las actuaciones y expediente administrativo, a cada una de las partes, por su orden, para instrucción, por término de veinte días, prorrogables por otros diez, a juicio del Tribunal, si se tratase de sentencia definitiva, y de seis días, prorrogables por otros cuatro, si se tratase de un incidente.

En el término de los tres días siguientes al en que se ponga de manifiesto a la parte apelada la nota a que hacen referencia los anteriores párrafos, podrá dicha parte apelada plantear la cuestión de admisión indebida de la apelación por el Tribunal inferior.

La Sala conferirá traslado al apelante para que en el término de tercero día exponga lo que a su derecho convenga, y resolverá por auto, en término de cinco días, lo que estime procedente.

Al redactar el Secretario la nota prevenida en el párrafo primero de este artículo, si estimase que la apelación ha sido admitida indebidamente, lo hará constar en aquélla. La Sala, con asistencia de las partes, por los trámites establecidos en el párrafo anterior, resolverá por auto lo que proceda.

Celebrada la vista, conforme al artículo 61, se pronunciará sentencia, en la forma determinada en el artículo 62.

En las apelaciones producidas en los recursos que versen sobre separación o destitución de funcionarios o de empleados públicos inamovibles, la vista será sustituida por una alegación escrita que deberán formular las partes en el trámite y término para instrucción a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, salvo los casos excepcionales en que la Sala, a petición de alguna de aquéllas y atendida la importancia y transcendencia del asunto, la estime necesaria.

Las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, cuando en apelación desestimen al-

guna excepción recogida en la sentencia del Tribunal Provincial, resolverán, al mismo tiempo, el fondo del asunto.

Una vez que se declare firme la sentencia, se remitirá con los autos al Tribunal inferior, para que inste su ejecución en la forma que este texto legal establece.

Art. 83. Cuando el Tribunal Provincial no admita una apelación, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal Supremo, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del auto denegatorio de la apelación.

Interpuesto en forma este recurso de queja, la respectiva Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ordenará al Tribunal Provincial que informe, con justificación, en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará o revocará el auto del inferior.

Art. 84. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales Provinciales recurso de revisión, que se interpondrá ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y se acomodará a lo establecido en los artículos 87 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias de las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo

Art. 85. Notificada la sentencia a las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer recurso de aclaración, dentro de los tres días siguientes.

Art. 86. El recurso de aclaración se resolverá por auto de la Sala correspondiente, que habrá de dictarlo dentro de los tres días siguientes a la petición de aclaración.

Art. 87. El recurso de revisión no dará lugar a que se suspenda la declaración de quedar firme la sentencia, ni su ejecución, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradicción en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese alguna cuestión planteada en la demanda y contestación.

2.º Si los Tribunales de lo Contencioso administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto a los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si después de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor o por

obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaído, en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, o cuya falsedad se reconociese o declarase después.

5.º Si habiéndose dictado, en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

7.º Si hubiere recaído la sentencia sobre cosas no pedidas.

Art. 88. El recurso de revisión se interpondrá siempre ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Para la tramitación y resolución del recurso de revisión contra sentencias firmes de cualquiera de las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, se entenderá que la Sala de Revisión la constituyen, exclusivamente, el Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Salas de lo Contencioso administrativo de dicho Tribunal y el Magistrado más antiguo de cada una de las mismas.

Art. 89. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 90. En todo lo referente a términos y procedimiento, respecto al recurso de revisión, regirán las disposiciones de las Secciones segunda, tercera y cuarta del título XXII, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(Continuará)

1152

En el «Boletín Oficial del Estado», número 127, correspondiente al día 6 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten Juramento y tomen posesión del cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de las Cortes Españolas, y a fin de que presten su obligado juramento, así como para darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores a sesión plenaria, que tendrá lugar el día 13 del corriente mes de Mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Pa'cio de las Cortes, 5 de Mayo de 1952.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

1886

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Mirabel, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representen ante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de este acto todas las notificaciones que deban hacerseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Mirabel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

31'15.—Inocente Aguilar Jado.
117'16.—Herederos de Alfonso Arroyo-León.
279'71.—Miguel Alfonso Pérez.
56'58.—Anastasio Alvarez Cobos.
38'11.—Bonifacio Alvarez González.
40'50.—Cayetano Blas Castaño.
44'33.—Ignacio Cano Felipe.
422'12.—Sebastián Cano Serrano.
37'26.—Emilio Cobo Laso.
32'95.—Estanislao Martín Cobos.
56'48.—Juan Pérez Serradilla.
48'33.—Lucio Prieto Solano.
30'32.—Sebastián Prieto Macías.
94'24.—Nicolás Martín García.
86'26.—Serafin Prieto Serrano.
69'58.—Juan Prieto Serrano.
70'84.—Juan Sánchez Serradilla.
58'28.—Herederos de Ramón Prieto Serrano.
63.—Benito Sánchez Espada.
30'88.—Benito Serradilla Espada.

Plasencia, 24 de Abril de 1952.—Francisco Reyes.

1848

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Mirabel, pertenecientes a los años de 1948, 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores en paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspon-

dientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Mirabel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

87'46.—María Barco y otro.
73'65.—Colegio Huérfanos San José.
80'50.—Idem.
30'09.—Saturnino Gil Sánchez.
26'16.—Sebastián Prieto y otro.
32'23.—Juan Prieto y otro.
34'21.—Joaquín Prieto Macías.

Plasencia a 24 de Abril de 1952.—Francisco Reyes.

1849

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal
de Casar de Cáceres

Rústica.—Año de 1950

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 30 de Abril de 1952, la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 27 de Mayo de 1952 y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Casar de Cáceres, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores; su vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

5 Félix Alvarez Caballero, en Casar de Cáceres.—La parcela 32, polígono 30, al paraje «Cañada Baja», de cabida 77 áreas y 20 centiáreas; linda N., Joaquín Daza Tava; E., Ildelfonsa Martín Martín; O., Argimiro Andrada Carrero; S., término de Cáceres; capitalización, 1.713'80 pesetas; cargas, ninguna; valor, 1.713'80 pesetas.

156 Angel Carrero Casares, en Casar de Cáceres.—La parcela 36, polígono 14, al paraje «Acoto», de cabida 1 hectárea, 34 áreas y 60 centiáreas; linda N., Adrián Galán Sánchez; E., Argimiro Andrada Carrero; S., Antonio Sánchez Tovar; O., José Andrada Sánchez; capitalización, 2.099'80 pesetas; cargas, ninguna; valor, 2.099'80 pesetas.

248 Clemente Galán Maya, vecindad Casar de Cáceres; La parcela 52, polígono 22, al paraje «La Nava», de cabida 1 hectárea, 51 áreas y 90 centiáreas; linda N., término de Cáceres; E., Emilio Pozo Martín; S., Adrián Galán Sánchez; O., Francisco Pozo Bermejo; capitalización, 2.369'60 pesetas; cargas, ninguna; valor, 2.369'60 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 3 de Mayo de 1952.—El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.

1870

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

A LOS TENEDORES DE TRIGO

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, se ha prorrogado el plazo para la recepción de trigos por los conceptos de «forzoso» e «innominado», hasta el día 25 del actual mes de Mayo.

Cáceres, 7 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

1905

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Término municipal de CAMINOMORISCO

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerla	1. ^a	7	23	31
	2. ^a	8	33	56
	3. ^a	6	52	96
Pradera	1. ^a		90	10
	2. ^a		67	99
	3. ^a	2	25	23
Cereal	1. ^a	13	37	01
	2. ^a	15	57	22
	3. ^a	274	86	05
Olivar	1. ^a	8	68	13
	2. ^a	19	64	07
	3. ^a	79	61	46
	4. ^a	124	57	75
	5. ^a	55	96	80
Viña	1. ^a	2	04	51
	2. ^a	3	14	61
Viña con olivos	Unica	2	42	91
Castañar	1. ^a	9	67	39
	2. ^a	67	11	23
	3. ^a	167	59	07
Pastos	1. ^a	16	43	80
	2. ^a	20	20	54
	3. ^a	17	03	04
Monte bajo	1. ^a	413	29	36
	2. ^a	1.671	05	42
Id. id. (Replacación del Estado) ..	2. ^a	11.361	12	72
Id. id. (id. particulares)	1. ^a	61	01	80
Arboles de ribera	Unica			50
Alcornocal	Unica	33	41	25
Encinar	Unica	12	73	26
Nogales	Unica		3	15
Pinar	1. ^a	30	76	45
	2. ^a	87	16	27
Improductivos		15	69	29
Total IMPONIBLE		14.581	94	53

ARBOLADO SUELTO

		Num. de pies
Frutales	Unica	1.334
Olivos	1. ^a	352
	2. ^a	450
	3. ^a	393
	4. ^a	136
	5. ^a	256
Castaños	1. ^a	145
	2. ^a	171
	3. ^a	491
Nogales	Unica	17
Alcornocales	Unica	42
Pinos	Unica	24
Encinas	Unica	361
Naranjos	Unica	9

ARBOLES DE VUELO

Alcornocales	Unica	12
Castaños	Unica	1
Olivos	Unica	18
Frutales	Unica	1

Contra las características que anteceden pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 3 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordada por esta Dirección General, la construcción de una Casa Cuartel en OLIVA DE PLASENCIA (Cáceres), con ocho viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES pesetas, CERO CUATRO céntimos (549.993'04), debiendo quedar terminadas en un plazo de NUEVE MESES, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 10.999'85 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante las horas hábiles de oficina y en la Cabecera de la 106.ª Comandancia de la Guardia Civil, en CACERES, durante 17 días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil, después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno le corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes, al de la adjudicación en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 21.999'70 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días, posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato,

incurriendo, en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de Abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 6 de Mayo de 1952.—EL TENIENTE CORONEL JEFE DE LA SECCION.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal vigente de la clase....., tarifa....., en nombre (propio o como apoderado legal) de don....., hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa Cuartel en..... (.....), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas con..... céntimos, comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del..... por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha:

(firma)

(Se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas).

(219 psta.)

1900

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7971.—«Botoya»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Andrés Peña Varona, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, oro y plata en el término municipal de Pinofranqueado y Cadalso, paraje «Los Llanos y Sierra de los Angeles», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el pozo Airón. Desde este punto de partida se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 650 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.300 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 1.500 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 650 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 114 pertenencias solicitadas, una vez descontadas las 81 pertenencias del permiso de investigación «Marilena», núm. 7371, que queda dentro del perímetro solicitado.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1479

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7977.—«Nuestra Señora de Peñas Albas»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Tomás Pérez García, vecino de Cabezuela del Valle, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y otros en el término municipal de Cabezuela del Valle, paraje «Arroyo de los Mesados», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada principal de la finca de D. Jesús Palacios, y desde este punto se medirán 400 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al N.; de 2.^a a 3.^a, 700 metros al E.; de 3.^a a 4.^a, 500 metros al S., y de 4.^a al punto de partida, 300 metros al O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1484

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7978.—«Los dos Hermanos»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Tomás Pérez García, vecino de Cabezuela del Valle, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Cabezuela del Valle, paraje «Olla del Pacho», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto del Risco «La Lobera», y desde este punto se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 800 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 600 metros al S., y de 5.^a a 1.^a, 400 metros al O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1485

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7980.—«San Pedro Alcántara»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Francisco Martín Martín, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje «Los

Sillares», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado E. de la Fuente del Horco, sita en dicho paraje, y desde este punto se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 700 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 1.100 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 1.400 metros al S.; de 5.^a a 6.^a, 400 metros al O.; de 6.^a a 7.^a, 700 metros al N., y de 7.^a a 1.^a, 600 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 105 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1486

Compañía de Aguas de Cáceres, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas, para el día 30 de Mayo de 1952, a las diez de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, en primera convocatoria, y en su caso, en segunda al siguiente día e igual hora, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1951, y adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán presentar sus acciones o resguardos, en el domicilio social, hasta cinco días antes de la reunión.—Madrid, 6 de Mayo de 1952.—EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
(39 pstas.) 1906

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar decla-

ración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.
1755

Juzgados

ATECA

Terrón Rubio, José, de 40 años de edad, natural de Sequeros (Salamanca), y Fernández Toral, María, de 37 años de edad, natural de Plasencia (Cáceres), oficio sus labores, con instrucción, cónyuges, domiciliados últimamente en Cetina, actualmente en ignorado paradero, incurso en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesados en causa número 117 de 1951, sobre robo, a constituirse en prisión que les fué decretada por auto de 28 de Febrero del año actual, notificarles el procesamiento y practicar con los mismos las demás diligencias acordadas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Ateca a 18 de Abril de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, José Morán.
1866

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que el día 10 de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, subasta pública para la venta del inmueble que luego se describirá, embargado al vecino de Palomero, D. Florencio Paniagua Puertas, en procedimiento de apremio n.º 10 de 1952, para hacer efectiva multa de 4.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 1.300, en que dicho inmueble fué tasado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores para ser admitidos consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un terreno al sitio Viñas del Egido, radicante en Palomero, de cabida 5 áreas y 37 centiáreas, destinado a la siembra de patatas y gerbanzos; que linda por Naciente, Emterio Martín; Este, Vicente Anaya, y Sur y Oeste, Basilio Gordo.

Dado en Hervás a 26 de Abril de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 1858

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Enero de 1951, acordó aprobar un proyecto de Presupuesto extraordinario con destino al abastecimiento de aguas y construcción de Escuelas en esta localidad, importe 43.922' 85 pesetas.

Queda expuesto al público el citado proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Casas de Millán, 5 de Mayo de 1952.—El Alcalde, D. Escribano.
1880

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Acceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de créditos a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año último, y cuya necesidad urgencia y detalles de la operación constan en el expediente que se instruyen al efecto, queda este expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones conforme proviene el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Casas de Miravete, 6 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Andrés Moreno.
1878

SALORINO

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Salorino a 7 de Mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).
1904

DESCARGAMARIA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto municipal y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, con el acuerdo del Ayuntamiento cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Descargamaria a 5 de Mayo de 1952.—El Alcalde, D. Martín.
1867